

nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley N° 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento N° 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios;

- a) Juan Bautista Montaña;
- b) María Ozuna;
- c) Crispina Pérez Ciprián;
- d) María Magdalena Vda. Feliz; y
- e) María de los Angeles Peguero Vda. Mateo;

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales a los siguientes centenarios:

- a) Bárbara Mateo Vda. Martinez; y
- b) Wenceslao Figueroa.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 3742, que otorga a la señora Irene Tejada Vda. Pezzotti, la condecoración de la Orden de Trujillo.

G. O. N° 8289, del 1o. de octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3742.

CONSIDERANDO: Que la señora Irene Tejada Vda. Pezzotti se ha destacado por su contribución y ayuda perso-

nales a la asistencia social en la ciudad de La Vega y por su cooperación prestada a la Iglesia Católica;

VISTA la Ley N° 1517, del 13 de junio de 1938;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Otorgo a la señora Irene Tejada Vda. Pezzotti, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Oficial.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3743, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de la Parcela N° 121-B del Distrito Catastral No. 3, del D. N. G. O. N° 8244, del 17 de Mayo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3743.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, N° 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley N° 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, N° 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, de la Parcela N° 121-B